

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-feb.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 234
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Robinson Ruiz Gutiérrez
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00256-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las notificaciones allegadas por la parte actora dentro del presente asunto, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, se establece que las misma no podrán tenerse en cuenta, en razón a que no cumplen con las disposiciones legales, pues, para la comunicación para la diligencia de notificación personal (art. 291), no se allegó el soporte que evidencie como fue el envió, con el fin de establecer si cumple o no los requisitos de dicho artículo, por ende, la notificación por aviso tampoco cumple los requisitos legales, ya que, esta se esta se remitió conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

NO TENER EN CUENTA las notificaciones 291 y 292 del C.G.P. allegadas por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e6896913c893c5be3b03c3e58b73211c5a813668c621edf3e1948083b14571

Documento generado en 10/02/2021 01:30:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**